

LAS LEYES

Y

DECRETOS DEL GOBIERNO

Segundo Semestre de 1885



SANTIAGO DE CHILE

IMPRESA NACIONAL, CALLE DE LA MONEDA, 112

1885

Banco Nacional de Chile

En Valparaiso, República de Chile, a once de julio de mil ochocientos ochenta i cinco, ante Julio César Escala, notario público de esta ciudad i testigos idóneos, cuyos nombres se espresarán a la conclusion, comparecieron los señores miembros del Consejo Jeneral de Administracion del Banco Nacional de Chile, con domicilio en esta ciudad, que son los siguientes:

Don José Besa, don Jorje Raby, don Jorje Cox, don Héctor Beéche, don Guillermo R. Henderson, don Carlos García Huidobro, don Brice Alan Miller, don Hermann Fischer i don Juan Stewart Jackson; todos mayores de edad, a quienes conozco i dijeron: que en virtud del mandato conferidoles por la junta jeneral extraordinaria de accionistas, segun consta del acta que se copia a continuacion, vienen en reducir a escritura pública la precitada reforma de estatutos.

Banco Nacional de Chile.—Junta jeneral extraordinaria de accionistas del seis de julio de mil ochocientos ochenta i cinco.—Reunidos los accionistas del Banco, bajo la presidencia del señor José Besa, representando once mil trescientas ochenta i dos acciones, despues de haber sido comprobados los poderes por una comision de accionistas, se leyó i aprobó el acta de la junta ordinaria que tuvo lugar el dos de febrero último.

El presidente espuso el objeto de la reunion i sometió a discusion el siguiente proyecto de reforma de los estatutos del Banco, que previamente habia sido repartido a los accionistas, i que abraza el aumento del capital.

Proyecto de reforma de los estatutos del Banco Nacional de Chile

TÍTULO I

Del Banco, su capital, sus acciones i su duracion

Art. 1.º La sociedad anónima que jira como Banco de emision, depósitos i descuentos, bajo la denominacion de «Banco Nacional de Chile», tendrá su domicilio en Valparaiso.

Art. 2.º Las oficinas principales del Banco estarán en Valparaiso i en Santiago, con sucursales o agencias en las demas ciudades de la República o del extranjero que el consejo jeneral de administracion determine.

Art. 3.º El capital del Banco será de veinticuatro millones de pesos, representado por veinticuatro mil acciones de mil pesos cada una. Este capital podrá aumentarse hasta treinta millones, por acuerdo de la junta jeneral de accionistas, convocada espresamente para ese fin, debiendo el consejo jeneral resolver tanto sobre la forma i condiciones en que, a su juicio, ha de efectuarse el aumento, cuanto sobre la aplicacion de los beneficios que produzca.

Art. 4.º El valor insoluto de las acciones ya emitidas i el valor total de las que se emitieren se enterará en dinero.

El consejo jeneral determinará las cuotas i épocas de su pago, no pudiendo pedirse mas de un diez por ciento cada trimestre. Se publicarán avisos en los diarios de Valparaiso i Santiago de las cuotas que se exijan, treinta dias ántes, a lo ménos, de la fecha designada para efectuar su pago.

Art. 5.º El accionista que no enterase su cuota dentro de los quince dias siguientes al plazo designado para el pago, abonará el uno por ciento mensual i pagará a mas, por vía de pena, otro uno por ciento mensual; i si trascurriesen noventa dias sin haberlo verificado, se procederá en su contra, o ejecutando sus bienes particulares, o enajenando sus acciones en conformidad con el artículo cuatrocientos cuarenta i cuatro del Código de Comercio.

Art. 6.º Las acciones serán representadas por inscripciones nominales en los libros del Banco; i de ellas se darán a los accionistas los títulos respectivos, firmados por el director jerente i por el consejero de turno de la oficina de Valparaiso i timbrados con el sello de la sociedad.

Art. 7.º El Banco solo reconoce un dueño por cada accion.

Art. 8.º Si por cualquier motivo, algun accionista no ofreciera, a juicio del consejo, responsabilidad suficiente, podrá el consejo exigirle las garantías que crea convenientes; i en caso de no darlas dentro del plazo fijado por el mismo consejo, se procederá a la enajenacion de sus acciones en la forma prevenida en el artículo quinto.

Será causa suficiente para exigir esas garantías que el accionista tenga actualmente o fije en adelante su domicilio fuera del territorio de la República.

Art. 9.º Los accionistas pueden transferir o transmitir sus acciones. La transferencia se hará entregando el cedente los títulos, previa calificacion del cesionario, heredero o legatario, hecha a su arbitrio por el consejo; i firmando el cedente el traspaso en las oficinas del Banco.

El nuevo accionista deberá firmar además una obligación ante dos testigos en que se comprometa a aceptar lo prescrito por los estatutos.

Esta obligación será autorizada por el director jeneral, el administrador de la oficina de Santiago o el agente de la sucursal respectivamente.

Art. 10. Justificado el extravío, hurto, robo o inutilización de los títulos, se expedirán duplicados, anotándose esta circunstancia en el libro matriz i en los respectivos títulos duplicados.

Art. 11. La duración del Banco será con arreglo a los estatutos primitivos, de cincuenta años, a contar desde el primero de setiembre de mil ochocientos setenta i cinco; pero este término podrá prorogarse conforme a la lei, por acuerdo de la junta jeneral de accionistas, constituida con la representación de los dos tercios del total de las acciones.

La próroga, sin embargo, no será obligatoria para los accionistas que en aquella misma junta se opusieren a ella, quienes tendrán derecho para separarse de la sociedad i reclamar lo que les corresponda a prorata en la liquidación que se practique por una comisión de tres accionistas i tres miembros del consejo, nombrados por la misma junta jeneral.

TÍTULO II

De las operaciones

Art. 12. El Banco se ocupará:

- 1.º En recibir dinero con o sin interés;
- 2.º En hacer préstamos a interés, descontar letras, pagarés i otras obligaciones pecuniarias;
- 3.º En llevar i hacer adelantos en cuenta corriente;

4.º En hacer adelantos sobre consignaciones de pastas metálicas;

5.º En prestar fianzas u otras garantías remuneradas;

6.º En recibir en depósito i custodia oro, plata, joyas i títulos o documentos de valor;

7.º En comprar i vender de su cuenta metales preciosos, bonos i otros títulos de crédito, efectos de comercio i acciones de otras sociedades. Estas últimas, sin embargo, no podrá adquirirlas sino en pago de sus créditos;

8.º En jirar letras o cartas de crédito i en hacer remesas de fondos propios o ajenos de un punto a otro de la República o fuera de ella;

9.º En agencias, comisiones, consignaciones o cualesquiera otras operaciones compatibles con la naturaleza del establecimiento;

10. En emitir billetes, vales u otros efectos comerciales; i

11. En efectuar operaciones hipotecarias, de conformidad con la lei de veintinueve de agosto de mil ochocientos cincuenta i cinco.

Art. 13. El Banco podrá adquirir el activo i pasivo de otros establecimientos que ejecuten operaciones análogas a las detalladas en el artículo precedente.

Art. 14. El Banco podrá fusionarse con otros establecimientos análogos, si así lo acuerda la junta jeneral de accionistas convocada especialmente para ese objeto, i por mayoría de los dos tercios de los votos concurrentes.

Art. 15. El Banco podrá adquirir los bienes muebles e inmuebles necesarios para el establecimiento de sus oficinas i para el pago de sus créditos. También podrá enajenarlos o hipotecarlos.

TÍTULO III

De la administracion

Art. 16. La administracion del Banco está a cargo de un consejo jeneral de administracion. Este consejo tendrá sus sesiones en Valparaiso, i se compondrá de dieziseis accionistas, de los cuales nueve tendrán su domicilio en Valparaiso i los siete restantes en Santiago.

Art. 17. Habrá un director jerente, quien desempeñará tambien las funciones de secretario del consejo jeneral de administracion i de la junta jeneral de accionistas.

Art. 18. Los miembros del consejo jeneral domiciliados en Santiago formarán un consejo local, sujeto a las disposiciones de los artículos que tratan de la oficina de Santiago i tendrán asiento con voz i voto en el consejo jeneral de administracion cuando concurren a sus sesiones.

Art. 19. En la primera junta jeneral ordinaria de accionistas de cada año, se retirarán por turno los cinco miembros mas antiguos del consejo jeneral, tres de los domiciliados en Valparaiso i dos de los en Santiago; i la junta elejirá los que deben reemplazarlos, pudiendo reelejir a los salientes. Entre los miembros que sean de igual antigüedad, se retirarán primeramente los que hubieren obtenido menor número de votos en su eleccion, i, en caso de igualdad, se decidirá por la suerte.

Art. 20. Ningun accionista podrá ser nombrado miembro del consejo jeneral si no posee en propiedad, a lo ménos, veinte acciones, cuyo número deberá conservar mientras ejerza el cargo. Puede, sin embargo, ser nombrado alguno de los socios de

una sociedad colectiva, si ésta es dueña de igual número de acciones.

Art. 21. No podrán formar parte del consejo jeneral dos o mas accionistas que pertenezcan a una misma sociedad colectiva o que sean parientes dentro del segundo grado de consanguinidad o afinidad; ni el que se halle dentro del mismo grado de parentesco con el director jerente o con el administrador de la oficina de Santiago, si el consejero hubiera de residir en esa ciudad. En caso de resultar elejidos con estos impedimentos, quedará el mas antiguo, i, si fueren de la misma eleccion, el que hubiere obtenido el mayor número de votos; si el parentesco fuere con el director jerente o el administrador, será nulo el nombramiento. Tampoco podrá formar parte del consejo jeneral el accionista que sea propietario, director o consejero de otro Banco de emision.

Art. 22. Cuando algunos de los miembros del consejo jeneral se imposibilitare para asistir a sus sesiones por mas de tres meses, queda de hecho relevado de su cargo, i será reemplazado por el tiempo que le falte por otro accionista nombrado por el consejo jeneral. En la primera junta jeneral ordinaria o extraordinaria, se confirmará este nombramiento o se hará otro en su lugar.

Art. 23. Si algun miembro del consejo jeneral suspendiese sus pagos, entrase en convenio con sus acreedores o cayese en falencia, será en el acto relevado del cargo i reemplazado en la forma que prescribe el artículo anterior.

Art. 24. Reunidos tres miembros del consejo jeneral, queda éste constituido. Los acuerdos se tomarán por mayoría absoluta de sufragios; pero si todos los miembros no estuviesen presentes, serán necesarios los votos conformes de tres de ellos. En caso de empate i habiendo mas de cinco miem

bros presentes, el voto del presidente será decisivo.

Art. 25. Los miembros que no se conformasen con la resolución de la mayoría, podrán salvar su voto, haciéndolo constar en el acta.

Art. 26. El consejo jeneral celebrará sesion ordinaria una vez por semana i estraordinaria cuando lo pida cualquiera de los consejeros, debiendo el director-jerente dar aviso por escrito a los miembros presentes en Valparaiso del objeto de la reunion.

Art. 27. Son atribuciones del consejo jeneral:

1.ª Nombrar anualmente de su seno el presidente i dos vico-presidentes del consejo, que lo serán tambien de la junta jeneral de accionistas: uno de los vice-presidentes deberá tener su domicilio en Santiago. En ausencia del presidente i si se hallasen presentes los dos vice-presidentes, desempeñará el cargo el domiciliado en Valparaiso, i faltando los vice-presidentes, aquel de los consejeros que se designe por votacion entre los presentes;

2.ª Dictar el reglamento interior del Banco para el servicio de las oficinas;

3.ª Deliberar i resolver sobre todos los negocios del Banco i fijar las tasas de intereses i descuentos;

4.ª Establecer o suprimir las sucursales i sus consejos locales, llenándose previamente las disposiciones de la lei;

5.ª Nombrar el director jerente del Banco, el administrador de la oficina de Santiago, i demas empleados superiores de Valparaiso i Santiago i los agentes de las sucursales; fiscalizar su conducta, i en caso necesario, suspenderles o deponerles de sus cargos. La destitucion, sin embargo, solo podrá acordarse por los votos concordados de seis o mas miembros en sesion estraordinaria;

6.ª Nombrar, a propuesta del director jerente, los empleados subalternos, a escepcion de los de la oficina de Santiago, velar sobre su conducta i destituirlos cuando hubiere justo motivo;

7.ª Detallar las obligaciones de todos los empleados, fijar sus sueldos i gratificaciones i designar la parte de las ganancias que correspondan al director jerente, en caso de remunerársele de este modo;

8.ª Convocar a junta jeneral de accionistas en conformidad con los artículos 46 i 47;

9.ª Hacer publicar en alguno de los diarios de Valparaiso i de Santiago la memoria i el balance jeneral de cada semestre, el informe de los inspectores i los acuerdos de las juntas jenerales, siempre que no se determine lo contrario respecto de estos últimos; i dar cumplimiento a las demas obligaciones espresadas en el artículo 461 del Código de Comercio;

10. Autorizar la compra, la venta, i la hipoteca de los bienes raices de que habla el art. 15;

11. Transijir cualquiera cuestion o litijio que tenga el Banco o sujetarlos a compromiso, pudiendo renunciar los recursos legales;

12. Nombrar para cada semana un consejero de turno, el que servirá de consultor al director jerente, tomará conocimiento de los negocios que ocurran i verificará personalmente los arqueos que se practiquen durante el período de su turno, poniéndoles su visto bueno; i

13. Delegar, en todo o en parte, sus facultades para objetos determinados, bien sea en una comision de su seno, en uno solo de sus miembros, en el director jerente, en el administrador de la oficina de Santiago o en los agentes de las sucursales.

Art. 28. Son obligaciones del director-jerente:

1.ª Dirigir las operaciones del Banco, en conformidad con las resoluciones del consejo jeneral de administracion, con estos estatutos, el reglamento interior i las leyes;

2.ª Organizar el manejo interior del Banco, estableciendo, con aprobacion del consejo jeneral, medios prácticos i espeditos de efectuar las operaciones;

3.ª Espedir la correspondencia que requiera la marcha de la oficina principal i hacer que su contabilidad se lleve al dia;

4.ª Inspeccionar los libros i operaciones de todas las oficinas, por sí o por medio de alguno de los empleados;

5.ª Proponer los empleados subalternos que sean necesarios para el servicio de la oficina i sucursales; velar sobre su conducta, pedir la destitucion de los que fuesen ineptos o incurriesen en faltas graves, e indicar las gratificaciones a que se hagan acreedores. Podrá tambien suspenderlos, dando cuenta al consejo en la primera sesion;

6.ª Vijilar las operaciones de la caja i presenciar los arqueos, personalmente o por delegacion en alguno de los empleados;

7.ª Ejercer el cargo de secretario del consejo jeneral i de las juntas jenerales de accionistas; i

8.ª Representar judicialmente al Banco, pudiendo conferir poderes jenerales o especiales para pleitos.

Art. 29. El director jerente no podrá hacer, directa ni indirectamente, negocio alguno que no sea, a juicio del consejo jeneral, en un todo compatible con los intereses del Banco.

Art. 30. El director jerente, así como los demas empleados, darán garantías en la forma i por la cantidad que determine el consejo jeneral, para responder a los cargos que resulten en su contra.

Art. 31. El director jerente, así como lo demas empleados, responderán individualmente por las infracciones que ejecuten o autoricen de estos estatutos i del reglamento interior del Banco, i por los abusos que cometan o toleren.

Art. 32. El director jerente será personalmente responsable de las multas en que el Banco incurra por infraccion de las leyes, salvo los casos de que trata el art. 41.

TÍTULO IV

De la oficina de Santiago

Art. 33. La oficina de Santiago será dirigida por un administrador, bajo la inspeccion del consejo local, i en conformidad con las instrucciones del consejo jeneral, impartidas por conducto del director jerente.

Art. 34. El consejo local que establece el artículo 18 se constituye con la asistencia de dos miembros, i será presidido, en ausencia del presidente del Banco, por el vice-presidente domiciliado en Santiago.

Para formar acuerdos serán necesarios los votos conformes de dos miembros i, en caso de empate, habiendo presentes mas de tres miembros, el voto del presidente será decisivo.

En ausencia del vice-presidente, presidirá el consejo aquel de los consejeros que se designe por votacion entre los presentes.

Art. 35. Los miembros del consejo jeneral domiciliados en Valparaiso tendrán asiento, con voz i voto, en el consejo local, cuando concurren a sus sesiones.

Art. 36. El consejo local celebrará sus sesiones en la misma forma que el consejo jeneral, i sus atribuciones serán:

1.^a Deliberar i resolver sobre todos los negocios de la oficina, en conformidad con las prescripciones del reglamento interior;

2.^a Fiscalizar la conducta del administrador, i en caso necesario suspenderle de su cargo, dando cuenta al consejo jeneral.

La suspension, sin embargo, solo podrá acordarse por los votos concordes de cuatro o mas de sus miembros;

3.^a Nombrar, a propuesta del administrador, los empleados subalternos de la oficina, velar sobre su conducta i destituirlos cuando hubiere justo motivo;

4.^a Inspeccionar las operaciones i la contabilidad de la oficina, e indicar al consejo jeneral las medidas que crea convenientes para el desarrollo de las operaciones del Banco;

5.^a Nombrar para cada semana un consejero de turno, el que servirá de consultor al administrador, tomará conocimiento de los negocios que ocurran i verificará personalmente los arqueos que se practiquen durante el período de su turno, poniéndoles su visto bueno;

6.^a Transijir cualquiera cuestion o litijio que se origine por los negocios de la oficina o someterlos a compromiso con las facultades que espresa el número 11 del art. 27; i

7.^a Delegar, en todo o en parte, sus facultades para objetos determinados, bien sea en una comision de su seno, en uno solo de sus miembros o en el administrador.

Art. 37. Son obligaciones del administrador:

1.^a Dirigir las operaciones de la oficina, en conformidad con las instrucciones del consejo jeneral,

los acuerdos del consejo local, con estos estatutos, el reglamento interior i las leyes;

2.^a Expedir la correspondencia que requiera la marcha de la oficina i hacer que su contabilidad marche al dia;

3.^a Proponer los empleados subalternos que sean necesarios para el servicio de la oficina, velar sobre su conducta, pedir la destitucion de los que fueren ineptos o incurrieren en faltas graves, e indicar las gratificaciones a que se hagan acreedores. Podrá tambien suspenderlos, dando cuenta al consejo local en la primera sesion;

4.^a Vijilar las operaciones de la caja i presenciar los arqueos personalmente o por delegacion en alguno de los empleados; i

5.^a Ejercer el cargo de secretario del consejo local.

Art. 38. El administrador no podrá hacer, directa ni indirectamente, negocio alguno que no sea, a juicio del consejo de Santiago, en un todo compatible con los intereses del Banco.

Art. 39. El administrador, así como los demas empleados, darán garantías para responder a los cargos que resulten en su contra, en la forma i por la cantidad que designe el consejo jeneral respecto del primero, i el consejo local con relacion a los segundos.

Art. 40. El administrador, así como los demas empleados, responderán personalmente por las infracciones que cometan o autoricen de estos estatutos i del reglamento interior, i por los abusos que ejecuten o toleren.

Art. 41. El administrador será personalmente responsable por las multas en que la oficina incurra por infraccion de las leyes.

Art. 36. El consejo local celebrará sus sesiones en la misma forma que el consejo jeneral, i sus atribuciones serán:

1.^a Deliberar i resolver sobre todos los negocios de la oficina, en conformidad con las prescripciones del reglamento interior;

2.^a Fiscalizar la conducta del administrador, i en caso necesario suspenderle de su cargo, dando cuenta al consejo jeneral.

La suspension, sin embargo, solo podrá acordarse por los votos concordes de cuatro o mas de sus miembros;

3.^a Nombrar, a propuesta del administrador, los empleados subalternos de la oficina, velar sobre su conducta i destituirlos cuando hubiere justo motivo;

4.^a Inspeccionar las operaciones i la contabilidad de la oficina, e indicar al consejo jeneral las medidas que crea convenientes para el desarrollo de las operaciones del Banco;

5.^a Nombrar para cada semana un consejero de turno, el que servirá de consultor al administrador, tomará conocimiento de los negocios que ocurran i verificará personalmente los arqueos que se practiquen durante el período de su turno, poniéndoles su visto bueno;

6.^a Transijir cualquiera cuestion o litijio que se origine por los negocios de la oficina o someterlos a compromiso con las facultades que espresa el número 11 del art. 27; i

7.^a Delegar, en todo o en parte, sus facultades para objetos determinados, bien sea en una comision de su seno, en uno solo de sus miembros o en el administrador.

Art. 37. Son obligaciones del administrador:

1.^a Dirigir las operaciones de la oficina, en conformidad con las instrucciones del consejo jeneral,

los acuerdos del consejo local, con estos estatutos, el reglamento interior i las leyes;

2.^a Expedir la correspondencia que requiera la marcha de la oficina i hacer que su contabilidad marche al dia;

3.^a Proponer los empleados subalternos que sean necesarios para el servicio de la oficina, velar sobre su conducta, pedir la destitucion de los que fueren ineptos o incurrieren en faltas graves, e indicar las gratificaciones a que se hagan acreedores. Podrá tambien suspenderlos, dando cuenta al consejo local en la primera sesion;

4.^a Vijilar las operaciones de la caja i presenciar los arqueos personalmente o por delegacion en alguno de los empleados; i

5.^a Ejercer el cargo de secretario del consejo local.

Art. 38. El administrador no podrá hacer, directa ni indirectamente, negocio alguno que no sea, a juicio del consejo de Santiago, en un todo compatible con los intereses del Banco.

Art. 39. El administrador, así como los demas empleados, darán garantías para responder a los cargos que resulten en su contra, en la forma i por la cantidad que designe el consejo jeneral respecto del primero, i el consejo local con relacion a los segundos.

Art. 40. El administrador, así como los demas empleados, responderán personalmente por las infracciones que cometan o autoricen de estos estatutos i del reglamento interior, i por los abusos que ejecuten o toleren.

Art. 41. El administrador será personalmente responsable por las multas en que la oficina incurra por infraccion de las leyes.

TÍTULO V

De las sucursales

Art. 42. Las sucursales serán dirigidas por agentes nombrados por el consejo jeneral.

Art. 43. El consejo jeneral fijará las atribuciones i obligaciones de los agentes, como asimismo las garantías que ellos i los demas empleados deban rendir.

Las operaciones de las sucursales se harán en conformidad con las instrucciones del consejo jeneral, impartidas por el director jerente.

Art. 44. Los agentes serán personalmente responsables de las multas en que incurran las sucursales respectivas por infraccion de las leyes.

Art. 45. Habiendo accionistas del Banco domiciliados en la localidad de las respectivas sucursales, el consejo jeneral podrá constituir consejos locales con las atribuciones que juzgue convenientes.

TÍTULO VI

De las juntas jenerales de accionistas

Art. 46. Habrá dos sesiones ordinarias de la junta jeneral de accionistas en cada año, un mes, a mas tardar, despues de la fecha de los balances semestrales del Banco, los cuales se harán el treinta de junio i treinta i uno de diciembre. La junta se reunirá en sesiones extraordinarias cuando el consejo lo juzgue conveniente o cuando diez accionistas que representen, por lo ménos, quinientas acciones, lo soliciten por escrito, espresando el objeto de la reunion.

Art. 47. La convocacion a junta jeneral la hará el consejo de administracion diez dias ántes del designado para la reunion, por medio de avisos en alguno de los diarios de Valparaiso o de Santiago. Al tiempo de citarse a junta ordinaria se publicará la memoria i el balance correspondientes al semestre anterior. En la convocatoria a junta extraordinaria se espresará el motivo especial de la reunion.

Art. 48. La junta jeneral de accionistas se constituye con la concurrencia de tantos accionistas cuantos representen, a lo ménos, una cuarta parte del capital del Banco.

Art. 49. Si no se reuniese el número de accionistas prevenido en el artículo anterior, se hará nueva convocacion en la forma dispuesta en el artículo cuarenta i siete, i cualquiera que sea el número que se reuna en esta ocasion, quedará legalmente constituida la junta, salvo para los efectos de los artículos once, cincuenta i ocho, sesenta i sesenta i cuatro.

Art. 50. En las sesiones extraordinarias no podrá tratarse de otro asunto que el que haya motivado la reunion o del nombramiento de consejeros, segun los artículos veintidos i veintitres.

Art. 51. Los accionistas tendrán un voto por cada accion que posean hasta el número de doscientos. Un solo accionista podrá votar por sus propias acciones o por las que represente como apoderado, no excediendo en todo de quinientos votos.

Art. 52. Ningun accionista tendrá derecho a votar en junta jeneral, si las acciones que posee o representa no han sido debidamente registradas en los libros del Banco a lo ménos un mes ántes de la reunion, salvo que las haya obtenido por herencia o legado.

Art. 53. Los accionistas podrán hacerse representar por medio de apoderados, quienes deberán ser tambien accionistas, siendo suficiente poder una carta dirigida al presidente de la junta. Sin embargo, los representantes legales o apoderados jenerales tendrán derecho a representar, aun cuando no sean accionistas.

Art. 54. En cada junta jeneral ordinaria se procederá a nombrar, de entre los accionistas, dos inspectores propietarios i dos suplentes con residencia en Valparaiso, o igual número con residencia en Santiago, para que practiquen el exámen de las cuentas del semestre corriente en las respectivas oficinas.

Art. 55. A dichos inspectores, luego que haya terminado el semestre, se someterán los libros i demas documentos del Banco, i el director jerente o el administrador de la oficina de Santiago, segun el caso, les darán cuantas esplicaciones necesiten para llenar cumplidamente su cargo.

Art. 56. En la sesion ordinaria de la junta jeneral de cada semestre, los inspectores presentarán una esposicion sobre el exámen del balance i operaciones del Banco correspondiente al semestre anterior.

Art. 57. En la primera sesion ordinaria de cada año, despues de discutida la esposicion de los inspectores i aprobada la memoria, la junta jeneral, en votacion secreta i por mayoría absoluta de sufragios, elejirá los cinco miembros del consejo que deban reemplazar a los salientes. Si en primera votacion no resultare mayoría absoluta por alguno de los candidatos, se repetirá la votacion concretándola a los dos que hayan obtenido las mas altas mayorías relativas, i, si hubiere empate, se decidirá por la suerte.

Art. 58. Por los votos concordes de accionistas que representen la mayoría absoluta del capital del Banco, la junta jeneral, en sesion extraordinaria, podrá relevar de su cargo a todos los miembros del consejo i elejir otros en su lugar.

TÍTULO VII

Del fondo de reserva i de los dividendos

Art. 59. Verificado el balance jeneral de cada semestre, el beneficio líquido que resulte se repartirá por la junta jeneral, a propuesta del consejo:

1.º A fondos de reserva, una parte que no baje de diez por ciento, hasta completar la suma de un millon de pesos;

2.º Al director jerente, la parte que le corresponda, en caso de remunerársele en la forma prevenida en el inciso sétimo del artículo veintisiete;

3.º A fondos especiales para eventualidades i para igualar dividendos, lo que se crea conveniente; i

4.º A prorata entre los accionistas el resto.

TÍTULO VIII

De la liquidacion

Art. 60. El Banco podrá disolverse ántes de concluido el plazo señalado en el artículo once, si así se acuerda en junta jeneral extraordinaria de accionistas, constituida con la representacion de las dos terceras partes del total de las acciones i de los dos tercios de los votos concurrentes.

Art. 61. Si el Banco sufriere perjuicios que absorban el fondo de reserva i un veinticinco por

ciento de su capital efectivo, el consejo jeneral convocará a junta jeneral para que determine lo conveniente. En caso de pérdida de la mitad del capital efectivo, se pondrá en el acto en liquidacion.

Art. 62. Llegado el caso de la liquidacion, la junta jeneral que la determine nombrará una comision de tres accionistas, para que, en union del consejo, procedan:

1.º A recojer i cancelar los billetes, en conformidad con la lei de bancos;

2.º A pagar todo el pasivo, pidiendo cuotas hasta la totalidad del capital, si fuere necesario; i

3.º A realizar el activo i repartir el sobrante entre los accionistas, rata por cantidad.

TÍTULO IX

De la jurisdiccion

Art. 64. Las cuestiones que se susciten entre la administracion de la sociedad i alguno o algunos de sus miembros o accionistas o empleados se someterán a la decision de dos árbitros arbitradores, nombrados uno por cada parte. Su fallo, o el del tercero que las mismas partes o los árbitros o la justicia ordinaria nombren para el caso de discordia, será inapelable.

TÍTULO XI

De la reforma de los estatutos

Art. 64. La reforma de los estatutos podrá hacerse solo en junta jeneral extraordinaria de accionistas en que esté representada, por lo ménos, la mayoría absoluta de las acciones del Banco. El

aviso para convocar a dicha junta se dará con arreglo al artículo 47 i espresará los artículos que se trata de cambiar. Aceptada la modificacion, el consejo jeneral llevará a término la reforma, cuidando de llenar los trámites legales».

Discutido el mencionado proyecto en jeneral i particular, la junta le prestó unanime aprobacion, agregándose las siguientes modificaciones propuestas por el consejo jeneral:

1.º En el artículo primero se agregará «como hasta ahora», quedando entónces esa frase en esta forma: «Tendrá, como hasta ahora, su domicilio en Valparaiso».

2.º Se agregará un artículo final, despues del artículo 64, que diga:

«Artículo transitorio.—Los presentes estatutos serán los únicos vijentes despues de la fecha de su aprobacion por el Supremo Gobierno».

En seguida el presidente ofreció la palabra a los accionistas e indicó la oportunidad de nombrar una comision que practicara las dilijencias i trámites necesarios hasta dar debido cumplimiento a los acuerdos tomados.

La junta tuvo a bien nombrar en comision, con el indicado objeto, al consejo jeneral de administracion, autorizándolo ampliamente para llevar a cabo la reforma sancionada, sin necesidad de consultar nuevamente a la junta de accionistas, debiendo al efecto aceptar las modificaciones que pudiera exigir el Supremo Gobierno, firmar las escrituras correspondientes i llenar todas las formalidades legales.—José BESA, presidente.—Guillermo P. Wicks, secretario.

Los accionistas que fueron representados en la junta son los siguientes: Don José Besa, por las personas espresadas a continuacion; Por Besa i C.^a, cincuenta acciones; Bernardino Bravo, setenta i tres; Pedro Montt, dieziseis; Mariano Sanchez Fontecilla, ochenta i seis; Eusebio Chelli, veintiuna; Wenceslao Prieto, cincuenta i cuatro; Amado Pissis, cincuenta i siete; María Luisa Pomar de Vives, dieziocho; Ramon E. Santelices, diezisiete; Mercedes Cerda de la Cerda, treinta i siete; Domingo Santa María, cincuenta i cuatro; Teresa Echeverría de Valdes, treinta i cuatro; dando un total de quinientas diezisiete acciones, representadas por el señor Besa. Don Jorje Raby, por sí, veinte acciones, i por las siguientes personas: Pedro Duhalde, cinco; Reinaldo Fuxlocher, una; Teodoro Eimbche, una; O. i A. Muhm, dos; Gregorio Burgos, dos; José María Castro, tres; Pabla Ruiz de Troncoso, doce; Pedro Ortiz, treinta i cinco; Ramon Fuentes, dieziseis; Mercedes Sanders de Sanhueza, siete; Vicente Rojas, una; Guillermo C. Wicks, diez; Rosa Valdivia de Castro, diez; Cármen de la Lastra de Salinas, siete; sucesion de don Pedro García de la Huerta, cien; Emilia Avalos de Prado, treinta; José María Guzman Guzman, cuarenta i una; José Ramon Ossa, setenta; Rafael Bascuñan, cuarenta i seis; Pedro Cadot, cuarenta i tres; Manuel José Ovalle Bezanilla, veintitres; Wenceslao Diaz, treinta i una; formando un total de quinientas dieziseis acciones representadas por el señor Raby. Don Jorje Cox, representando las personas i números de acciones siguientes: Rose Innes i C.^a, cincuenta i tres; Juan Nepomuceno Aguirre, treinta i seis; Mercedes Donoso de Borgoño, nueve; Baltasar Donoso, treinta i nueve; Pedro José Jara, ciento veintitres; Clotilde Contreras de Mujica, diez; Agustin Encina Ro-

mero, veinte; Pauli i Ahumada, una; Julio Zegers, treinta; Rita Cifuentes de Cifuentes, cuarenta i tres; Ramon Cruz, ciento cuarenta, que forman quinientas cuatro acciones representadas por el señor Cox. Héctor Beéche, por sí, veinticinco acciones, i por los señores siguientes, con el número de acciones de cada uno de ellos: Hemenway i C.^a, veinte; Ernesto Burmeister, ochenta; Ignacio Brunet, dos; Benito Otárola, diez; Francisco José Infante, veintidos; Ramon Donoso, tres; Baldomero Arancibia, dos; Justiniano Moas, cuatro; Valentin Navarro, veinte; Manuel Roberto Marin, trece; Eduardo Aliban, una; José Zayas, una; Herman Jorje Schmidt, una; Salustio Beéche, veintiocho; sucesion de don Celerino Pereira, una; Eduvijes González de Antúnez, cincuenta i tres; Carmela Ossa de Dávila, cincuenta i seis; Carolina Honorato, cinco; Eleodoro Valdes, treinta; Castor del Rio, dieziseis; Toribio Correa, veinticinco; Emilio Servoin, ochenta; Ismael Valdes Vergara, cinco; representando el señor Beéche, quinientas tres acciones. Guillermo R. Henderson, representando a las siguientes personas, con el número de acciones de cada una: Williamson Balfour i Compañía, veintiuna; Francisco Newman, cuarenta; José Ramon Araya, veinte; Valentin Martínez, ocho; Marcial González, cien; Manuel Recabárren, treinta i dos; Pedro Nolasco Marcoleta, ochenta i seis; Ricardo Barros, setenta; Santiago G. W. Randolph, veinticinco; María del Tránsito Valdes, veinticinco; Rosalia Valdes, veintidos; Baldomero Rojas, dieziseis; Cármen Letelier, treinta i siete, dando un total de quinientas dos acciones, representadas por el señor Henderson. Cárlos García Huidobro, por sí, veinticinco acciones, i representando a las siguientes personas con el número de acciones de cada cual: Eduardo Vijil, doce; Ben-

jamin Dávila Larrain, veinticinco; Teodoro E. Sánchez, ciento una; Dolores Plaza de Larrain, cincuenta; sucesion de Vicente Olivieri, ciento quince; Carlos Riesco Errázuriz, veinte; Pablo Estellé, dieziseis; Valentin Diaz Valdes, diezisiete; Tomas Valdivieso Cruzat, ocho; Teresa García Huidobro, trece; Francisco Echáurren, cien; formando un total de quinientas dos acciones, representadas por el señor García Huidobro. Brice Alan Miller, representando las siguientes personas, con el número de acciones de cada cual: Gibbs i compañía, treinta i cuatro; Manuel García de la Huerta treinta; Emilio Marchant Pereira, ochenta; Luis Pereira, trescientas cuarenta; Ana Guzman de Eyzaguirre, ocho; Cirilo Infante, catorce; Ines Echeverría Bello, cuatro; Adolfo Spann, veinte; Guillermo Helfmann, una, formando un total de quinientas treinta i una acciones las representadas por el señor Miller. Hermann Fischer, por sí, veinte acciones, i representando a los siguientes señores, con el número de acciones de cada cual: Vorwerk i Compañía, veintiuna; Guillermo Mackenna, ciento siete; Juan Manuel Gumucio, sesenta; Luis Dávila Larrain, cuarenta i seis; Miguel Campino, setenta; Carlos Campino, diez; Miguel Campino Larrain, diez; Félix Echeverría, treinta; Máximo del Campo, diez; Bernardino A. Vila, dieziseis; Teresa Reyes de García, cincuenta; Pedro Guzman, cincuenta; Antonio Herreros Munizaga, cinco, dando un total de quinientas cinco acciones representadas por el señor Fischer. Juan Stewart Jackson, por sí, treinta acciones, i por las siguientes personas, con el número de acciones de cada cual: Pastor Cerda, ciento cinco; Vicente Sanfuentes, doscientas sesenta i dos; Carlos Stegemöller, setenta cuatro; Mariana Cañas, treinta i siete; Isabel O'Brien de Valdes, cuatro, representando el señor

Jackson un total de quinientas dos acciones. Don Marcos Mac-Gregor, por sí, trece acciones, i por las siguientes personas, con el número de acciones de cada cual: José Joaquin Aguirre, seis; Adolfo Ortúzar, sesenta i tres; Alfredo Videla, sesenta i ocho; Benjamin Pereira, dieziocho; Ramon Bernales, cuatro; Teresa Borraz de Salinas, una; Julio Echeverría Larrain, una; Vicente Echeverría Larrain, una; Félix Antonio Echeverría Larrain, una; José Rafael Echeverría, una; Adela Honorato, cinco; José María Urquieta, doce; Luis Bartolomé Fuenzalida, seis; Avelina Rivera de Petit, ciento ochenta i seis; Antonio de la Plaza, ciento ocho; Mercedes J. Labbé S., cinco; Bebin Hermanos, dos, representando el señor Mac-Gregor un total de quinientas una acciones. Don Eduardo J. J. H. Sandiford, por sí, veintiseis acciones, i representando a las siguientes personas, con el número de acciones de cada cual: Francisco de Borja Valdes, veintiseis; Pedro Moncayo, treinta i dos; Diego Barros Arana, siete; Héctor Contrucci, nueve; Carlos Hübner, ocho; Pedro Nolasco Vial, doscientas una; Alberto Covarrubias, quince; Vicente del Sol, dieziocho; Emilia Letelier, nueve; Mercedes Letelier, ocho; Cesáreo Perez, dieziseis; Adolfo Valderrama, doce; Mercedes Pinto de Calvo, dieziseis; Agustin Concha Vergara, veinte; Alberto Guzman Ovallo, veintisiete; Francisco Cerda Eyzaguirre, diez; Eusebio Larrain, dieziseis; Enrique Guzman, seis; Benigno Cerda, dieziseis; J. Miguel 2.º Honorato, cinco; representando el señor Sandiford quinientas tres acciones. Santiago Mc. Fadzen, por sí, tres acciones; representando a las siguientes personas i número de acciones de cada una: José María Guzman, noventa i seis; Rodolfo Olea, veintisiete; Juan Cómas, cinco; Félix Solar, nueve; Oscar Zaefferer dos; Mercedes Valdes Cuevas, nueve;

Santiago A. Ossa, doscientas; Gregorio Ossa i Ossa, noventa i nueve; Antonia Echeverría de Ovalle, veinte; Manuel Avalos Prado, cinco; Gaspar Toro, diez; Sara Rogers de Costa, catorce; Isidoro Becerra, una; representando el señor Mc. Fadzen un total de quinientas acciones. Tomas Honeymann, por sí, una accion, i representando a las personas que a continuacion se espresan con el número de acciones de cada cual: Manuel Búlnes, cincuenta; Zoila Nieto, dos; José Tocornal, doce; Manuela Vergara de Silva, diez; Ramon de la Fuente, treinta i cinco; Fernando Seligmann, diez; Luis Campino, diez; Pedro Arancibia Prado, dos; Joaquin Echeverría, ochenta i cinco; Enriqueta Pinto de Búlnes, setenta i cinco; Luis Ovalle Urriola, treinta; Rafael Cañas, ochenta; Severo Ocampo, veinte; Nicanor Montes, treinta; Lucrecio E. Costa, cinco; Gustavo Federico Bubeck, cinco; Th. Burchar i C.^a, cinco; Enrique Harrison, tres; Manuel Valdes Vijil, treinta i dos; representando el señor Honeymann quinientas dos acciones. José Arias Calvente, por sí, dos acciones, representando a las personas con el número de acciones que a continuacion se espresan: Cosme Campillo, nueve; Maximiano Errázuriz, veinticinco; José Santiago Riesco, setenta; Aniceto Vergara Albano, treinta i seis; Jertrudis Cifuentes de Plaza, sesenta i cuatro; José de S. Concha, veintitres; Fernando Lazcano E., veintiocho; Luis Téllez, dieziocho; Loreto Téllez, siete; María de los Angeles Téllez, siete; Emilia Téllez, siete; Félix Videla, ciento doce; María Dolores Ossa de Ossa, ochenta i nueve; Ernesto Hübner, ocho, dando un total de quinientas cinco acciones representadas por el señor Arias Calvente. Carlos Eastman, por sí, cinco acciones, representando a las personas con el número de acciones que a continuacion se indican: Manuel

Echeverría, diez; Manuela Bascuñan de Echeverría, catorce; Gregorio R. Ossa, cincuenta i siete; Alberto Izquierdo Reyes, veintidos; Tadea Reyes de Izquierdo, cuarenta i cinco; Vicente Valdes Bascuñan, veintisiete; Ignacia Cavareda de Eyzaguirre, ciento ocho; Miguel Eyzaguirre Cavareda, seis; Cruz Bascuñan de Valdes, ochenta; Carmen Quiroga de Urmeneta, sesenta; Ramona Vasquez, seis; Florencio Ocampo, seis; Gaspar del Rio, cuarenta; sucesion de José Cerveró, nueve; dando un total de cuatrocientas noventa i cinco acciones representadas por el señor Eastman. Flavio Zuleta, por sí, ciento cuatro acciones, representando a las personas i número de acciones que a continuacion se espresan: Antonia Lequellec, treinta i dos; Elena Lequellec, cuatro; Alejandro Casimiro Lequellec, sesenta i dos; Jesus Larrain Aldunate, once; Julio Larrain Aldunate, once; Virginia Tagle de Echeñique, dieziseite; Loreto Avaria de Tagle, dieziocho; Matilde Echeverría, cincuenta; J. Ignacio Echeverría, diez; Primitiva Echeverría, dieziseis; Francisca Vicuña de Vicuña, setenta i siete; Eujenia Izquierdo de Aristía, veinte; Francisco Pinto, catorce; Alejandro Abasolo, veinte; Teodocia Téllez de Ossa, siete; Sinforiano Ossa, una; Joaquin Figueroa, cuatro; Gabriel Gumucio Larrain, seis; Rosalía Necochea de Lindsay, treinta; Antonia Vergara de Vergara, dieziseis; Julia M. i José Antonio Moreno i Zuleta, cuarenta i cinco; Irene Hurtado de Muñoz, veinte; Lindor Castillo, una, representando el señor Zuleta un total de quinientas noventa i seis acciones. José Santos Bordalí, por sí, diez acciones, i representando a las personas con el número de acciones que se espresan: Benjamin de Parrasía, cien; Dolores Valdes de Echeverría, cincuenta i tres; Leoncio Echeverría, diez; Dolores Echeverría Valdes, treinta i

ocho; Francisco Gonzalez Errázuriz, trece; Domingo E. Prieto, cincuenta i tres; Dolores Olañeta de Contardo, ochenta; Joaquin Diaz Besoain, quince; Adelaida Larrain de Gumucio, treinta i cuatro; José Alfonso, treinta; José Domingo Cañas, cincuenta i tres, dando un total de cuatrocientas ochenta i nueve acciones representadas por el señor Bordalí. Carlos E. Browne, por sí, dos acciones, i representando a las personas con el número de acciones siguientes: Luis Gregorio Ossa Browne, cincuenta i seis; José Cerveró i C.^a, dieziocho; Primitiva Hurtado de Prieto, cuarenta i siete; Santiago García Mieres, cuarenta i tres; Virginia i Corina Beaucheff, cuarenta; Joaquin Subercaseaux, ciento setenta i cinco; Emmanuel Belinfante, cincuenta; Edmundo Bühler Dimier, setenta i cinco, dando un total de quinientas seis acciones representadas por el señor Browne. Ambrosio A. Plotner, por sí, cincuenta i siete acciones, representando tambien a las personas con el número de acciones que a continuacion se espresan: Federico Varela, trescientas setenta i cinco; Santos Perez, sesenta i ocho; Luis Diaz Valdes, ocho; Pedro A. Mc. Kellar, treinta i tres, dando un total de quinientas cuarenta i una acciones representadas por el señor Plotner. Hijinio Ripamonti, por sí, seis acciones, i representando a las personas con el número de acciones a continuacion indicadas: Manuel Gallegos González, veinte; Francisco Paulino Moas, veinticinco; H. R. Vijil i C.^a, diez; Carmen Butler de Pividal, ciento treinta i ocho; Ernesto Decombe, treinta; Filiberto Herrera, cinco; Julio Neageli, cincuenta; José Sothers, treinta, dando un total de trescientas catorce acciones representadas por el señor Ripamonti. Don Enrique Schuldt, por Weber i C.^a, cuarenta i nueve acciones, i por Schmidt Bostelman, diez accio-

nes, formando un total de cincuenta i nueve acciones. Manuel A. de la Cruz Leiton, por sí, cincuenta acciones. Ruperto S. Rubio, por sí, ochenta acciones. Guillermo C. Biggs, por sí, cincuenta acciones. José Miguel Rodriguez Velasco, por sí, veinticinco acciones. Roberto Lyon, por sí, treinta i cinco acciones, i representando a las personas con el número de acciones que se espresan en seguida: Rosa Solar de Plata, dieziocho; Carmela Márquez de la Plata, siete; Florencio Márquez de la Plata, dieziocho, representando en todo el señor Lyon setenta i ocho acciones. Enrique Budge, por sí, dieziocho acciones, i representando las personas i número de acciones que se espresan en seguida: Mercedes Browne de Budge, treinta i tres; Enriqueta Alcalde, siete; María Mercedes Alcalde, siete; Rosa Alcalde, nueve; Juan Agustin Alcalde, nueve, que forman en todo ochenta i tres acciones. Santiago 2.^o Prieto, por sí, veinticinco acciones, i por don José Francisco Valencia G., cuatro, que dan un total de veintinueve acciones. Meno Pflingsthorm representando veinte acciones de don Adolfo Schwartz. Archibaldo Roxburgh, representando diez acciones de los señores Coxbain Roxburgh i Compañía. Rómulo Vega, representando treinta acciones de la sucesion de don Lucas Fraga. Juan Byers, representando cien acciones de Juan Byers i Compañía. R. Uldaricio Carvalho, representando cinco acciones de don Adolfo Carvalho i ciento ochenta i una acciones de la señora Isabel Caces de Brown, que forman un total de ciento ochenta i seis acciones. Luis Dubreilh, por sí, seis acciones. Ramon de la Vega, por sí, veinticinco acciones. Fernando de la Vega, por sí, sesenta i una acciones. Jorje Budge, representando veinticinco acciones de Wilson D. Wing.

Juan Ulrico Zürcher, por sí, una accion. Enrique Aguiar, representando cien acciones de Guillermo P. Aguiar. Marco A. Bolton, por sí, veinte acciones. Eduardo S. Moyano, por sí, ochenta i cinco acciones. Francisco Solano Fuenzalida, por sí, once acciones i representando treinta i cinco acciones de don Bernardo Fuenzalida, que dan un total de cuarenta i seis acciones. Simon Iriberry, por sí, cuarenta acciones, i de Juan Brown, ciento cuarenta i cuatro acciones, con lo cual se completan las once mil trescientas ochenta i dos acciones, representadas en la junta.

Los poderes con que estaban representados los accionistas que figuran mas arriba fueron aceptados por la junta i por el Consejo Jeneral de Administracion.

El nombramiento de los señores directores comisionados para el otorgamiento de esta escritura, consta de acuerdos de la junta jeneral de accionistas que he tenido a la vista, celebrados en las siguientes fechas: treinta i uno de julio de mil ochocientos ochenta i cuatro; treinta i uno de enero i primero de agosto de mil ochocientos ochenta i tres; treinta i uno de enero de mil ochocientos ochenta i cuatro i dos de febrero de mil ochocientos ochenta i cinco; acuerdos que están en los libros de actas del Banco Nacional de Chile a que me refiero en caso preciso.

La representacion que tiene el señor Besa de director es como jerente de la firma Besa i Compañía, segun contrato social otorgado ante el finado notario de Santiago don Daniel Alvarez, en catorce de febrero de mil ochocientos ochenta i uno en union de su hijo don Arturo Besa, i prorogado por ámbos en escritura ante mí otorgada en veinticinco de junio de mil ochocientos ochenta i

cinco, que, en su parte conducente i relativa, es como sigue:

«La sociedad jirará bajo la razon social de Besa i Compañía, correspondiendo a ámbos socios la administracion i el uso de la razon social; pero el señor don José Besa tendrá la direccion superior de la negociacion, en cuyo carácter le corresponde resolver por sí cualquiera duda que ofrezca la marcha del jiro, e indicar el camino que deba seguirse».--- Conforme con sus matrices, a que me refiero en caso preciso.

El señor Cox representa la firma de Rose Innes i Compañía, segun contrato social ante mí otorgado en catorce de julio de mil ochocientos ochenta i uno, en union de los señores Jorje Rose Innes, Jorje 2.º Rose Innes, Archibaldo M. Maqueen, Ramon Cruz i Marcos Mac-Gregor, que en su parte relativa es como sigue:

«La sociedad tendrá su domicilio en Valparaiso. La razon social será Rose Innes i Compañía, pudiendo usar de la firma social todos los socios jectores».

El señor Henderson, que representa las acciones de Williamson, Balfour i Compañía, es jerente de dicha sociedad, segun contrato celebrado en Liverpool el cuatro de marzo de mil ochocientos ochenta i dos, que, en su parte relativa, es como sigue:

«El dicho Carlos Mc. Culloch i Guillermo R. Henderson son respectivamente autorizados a firmar el nombre de la firma en Liverpool i Valparaiso, cuando residan en uno u otro lugar, en todo lo concerniente al conducto de los negocios en esos lugares».

El señor Miller representa las acciones de los señores Gibbs i Compañía, de cuya sociedad es jerente, segun contratos otorgados ante el notario de este puerto don Francisco Pastene en dieziocho de

diciembre de mil ochocientos ochenta, veinte de diciembre de mil ochocientos ochenta i dos i veinticuatro de diciembre de mil ochocientos ochenta i tres, quedando separado de la sociedad por este último contrato el señor Alfredo Bohl, siendo la parte relativa de dichos contratos del tenor siguiente:

«El nombre o firma de la sociedad será Gibbs i Compañía; i queda declarado espresamente que los referidos don Tomas Denisen Comber, don Alfredo Bohl, Brice Alan Miller i Henry Manuel Read, con las reservas ántes indicadas, tendrán pleno poder i derecho para llevar a efecto i conducir de mancomun o separadamente los negocios sociales». — Conforme con sus matrices.

Dándose copia en el papel i con las estampillas correspondientes al aumento del capital social, se previno la toma de razon con los trámites de derecho. — Lo otorgaron i firmaron con los testigos don Juan Usaveaga i don Daniel 2.º Olmedo. — Doi fé. — *José Besa.* — *Jorje Raby.* — *Brice Alan Miller.* — *J. Stewart Jackson.* — *Jorje Cox.* — *H. Fischer.* — *Guillermo R. Henderson.* — *Héctor Béche.* — *Cárlos G. Huidobro.* — *Juan Usaveaga.* — *Daniel 2.º Olmedo* — *Julio César Escala*, notario público.

En testimonio de verdad, sello i firmo, poniendo como cubierta de esta copia un pliego de papel comun en que están inutilizados en estampillas de impuesto los mil seiscientos pesos por contribucion de papel. — *Julio César Escala*, notario público.

ADHESION

En Santiago de Chile, a veinte de julio de mil ochocientos ochenta i cinco, ante mí i testigos comparecieron los señores don Maximiano Erráz-

zuriz, don Pedro Nolasco Marcoleta, don Manuel García de la Huerta, don Luis Pereira i don Félix Echeverría, de este domicilio, mayores de edad, a quienes conozco i dijeron: que son los cinco miembros con residencia en Santiago del Consejo de Administracion de la sociedad anónima «Banco Nacional de Chile»: seccion del Consejo reconocida por el artículo dieziseis de los estatutos sociales. En calidad de tales i con el objeto de dar cumplimiento a los acuerdos que tomó la junta jeneral extraordinaria de accionistas del Banco, en sesion de seis del presente, por los cuales aprobó en detalle la reforma completa de los estatutos del Banco i delegó en el Consejo Jeneral la facultad de llevarla a término, firmando la escritura respectiva i llenando los demas trámites conducentes, vienen en adherirse al instrumento que otorgó la otra seccion del Consejo Jeneral residente en Valparaiso, segun escritura ante el notario don Julio César Escala de fecha once del presente, entendiéndose que esta adhesion es absoluta i como si ellos hubieran suscrito la referida escritura. La personería de los comparecientes consta del certificado que se copia a continuacion, espedido por el notario público de Valparaiso don Julio César Escala i que dejo archivado al final de mi protocolo corriente bajo el número ciento.

«Certifico que segun consta en el libro de actas del Banco Nacional de Chile, que he tenido a la vista, el nombramiento de los miembros del Consejo Jeneral de Administracion de dicho Banco, domiciliados en Santiago, ha tenido lugar en las juntas jenerales ordinarias de accionistas que a continuacion se espresan: vice-presidente don Maximiano Errázuriz, el treinta i uno de enero de mil ochocientos ochenta i cuatro; consejeros, don Félix Echeverría, el dos de febrero de mil ochocientos

ochenta i cinco; don Luis Pereira, el dos de febrero de mil ochocientos ochenta i cinco; don Manuel García de la Huerta, el primero de agosto de mil ochocientos ochenta i tres; don Pedro Nolasco Marcoleta, el treinta i uno de enero de mil ochocientos ochenta i cinco.—*Julio César Escala*, notario público». Conforme.

En comprobante firmaron con los testigos don Federico Roman i don Vicente Sánchez.—Doi fé.—*Luis Pereira*.—*F. Echeverría*.—*Pedro N. Marcoleta*.—*M. García de la Huerta*.—*Maximiano Errázuriz*.—*Federico Roman*.—*Vicente Sánchez*.—Ante mí, *Eduardo Reyes L.*, notario.

Pasó ante mí, i en fé de ello sello i firmo.—*Eduardo Reyes L.*, notario.

Excmo. Señor:

Los que suscriben, miembros del Consejo Jeneral de Administracion del Banco Nacional de Chile, a V. E. respetuosamente esponemos: que los accionistas del precitado Banco, reunidos, al efecto, en junta jeneral extraordinaria el 6 de julio del corriente año, han acordado reformar sus estatutos en el sentido de que da cuenta la escritura pública que tenemos el honor de acompañar.

En consecuencia, i en uso de las facultades que se nos han conferido en la misma escritura,

A V. E. suplicamos que, previos los trámites legales i de conformidad con el artículo 427 del Código de Comercio, tenga a bien autorizar la reforma precitada.

Es justicia, Excmo. Señor.—*José Bosa*, presidente.—*Don Nolasco*, vicepresidente.—*Maximiano Errázuriz*, vicepresidente.—*El Director*, consejero.

ro.—*B. A. Miller*, consejero.—*Héctor Beéche*, consejero.—*C. G. Huidobro*, consejero.—*G. R. Henderson*, consejero.—*Jorje Cox*, consejero.—*J. Stewart Jackson*, consejero.—*Pedro N. Marcoleta*, consejero.—*M. García de la Huerta*, consejero.—*Luis Pereira*, consejero.—*F. Echeverría*, consejero.—*Guillermo Wicks*, secretario del Consejo Jeneral de Administracion.

Santiago, 21 de julio de 1885.

Informe el Fiscal de la Excmo. Corte Suprema de Justicia.

Anótese.

BARROS LUCO.

Señor Ministro:

La sociedad anónima titulada «Banco Nacional de Chile», autorizada por los decretos supremos de julio 12 de 1865, agosto 9 i setiembre 23 de 1866, ha acordado la reforma jeneral de sus estatutos, i en cumplimiento de lo que dispone el inciso segundo del artículo 27 del Código de Comercio, somete a la aprobacion de S. E. el Presidente de la República los términos de esa reforma.

Del exámen de los antecedentes que se acompañan a la solicitud de autorizacion, aparece que la reforma ha sido acordada en junta jeneral extraordinaria de accionistas, convocada al efecto i en la forma que se determina por el artículo 60 de los estatutos vijentes, que en esa reunion están representadas mas de la mitad de las acciones del Banco, i, por ultimo, que la reforma propuesta fué

aceptada por la unanimidad de los accionistas presentes, todo lo cual ha sido reducido a escritura pública, i de ella se adjunta la respectiva copia legalizada.

La reforma, en la parte sustancial, se refiere al aumento del capital social, que se eleva a veinticuatro millones, pudiendo aumentarse hasta treinta millones, por acuerdo de la junta jeneral de accionistas convocada espresamente con ese fin, en lugar de dieziseis millones, máximum a que podia elevarse segun el artículo 3.º de los estatutos primitivos, o sea los que actualmente rijen; i en seguida al aumento tambien de las operaciones de que puede ocuparse el Banco, sin desnaturalizar el objeto de la institucion.

El resto de las modificaciones son referentes ya a enmendar defectos de redaccion, ya a la mejor ordenacion de los artículos, ya, por último, a consultar la organizacion mas conveniente i deslindar las atribuciones del consejo jeneral de administracion i las del consejo local de Santiago, a fin de evitar, sin duda, las dificultades que la práctica ha dado a conocer i que han podido ser causa de tropiezos en la marcha de la negociacion.

Pero como las modificaciones de esta clase son numerosas, ha sido necesario poner en un solo cuerpo los estatutos que deben rejir en adelante, no obstante de que muchos de sus artículos no son mas que la fiel reproduccion de los antiguos.

Los estatutos reformados no se prestan, a juicio del Fiscal, a observaciones de importancia. Los accionistas están en su perfecto derecho para aumentar el capital social, si así lo creen necesario o conveniente para dar mas lato desarrollo al negocio, de la misma manera que pueden dar mas amplitud al círculo de las operaciones del Banco,

sin desnaturalizar, como se ha dicho ántes, el objeto de la institucion.

El aumento del capital trae como consecuencia el aumento tambien del fondo de reserva, i ello se consulta en el artículo 59 de los mismos estatutos, en el cual se establece que ese fondo de reserva será de un millon de pesos, en tanto que el determinado por los estatutos primitivos es solo de quinientos mil pesos.

Estima el Fiscal tarea inoficiosa detallar en este informe las reformas o modificaciones introducidas, desde que ellas pueden fácilmente notarse comparando los dos impresos que se acompañan i que respectivamente contienen los estatutos hoi vijentes i los que deben rejir en adelante, si, como opina este Ministerio, S. E. el Presidente de la República autorizase las reformas aludidas, en cuyo caso quedarian como estatutos de la sociedad anónima «Banco Nacional de Chile» los que se contienen en la escritura pública otorgada en Valparaiso con fecha once del que rije, ante el notario don Julio César Escala, por los accionistas que forman el consejo jeneral de administracion, i a los cuales se refieren los accionistas que componen el consejo local de Santiago en la escritura por ellos suscrita el 20 del que rije ante el notario de esta ciudad don Eduardo Reyes.

Si se autorizase la reforma, deberia ordenarse al mismo tiempo que se diese cumplimiento a las prescripciones del artículo 440 del Código de Comercio.

Santiago, 23 de julio de 1885.

FLORES.

Santiago, 25 de julio de 1885.

Vista la precedente solicitud, el proyecto que la acompaña i lo dictaminado por el Fiscal de la Excelentísima Corte Suprema de Justicia,

Decreto:

Art. 1.º Apruébanse las reformas introducidas en los estatutos de la sociedad anónima denominada «Banco Nacional de Chile», en virtud de las cuales dichos estatutos quedarán en la forma consignada en la escritura pública otorgada en Valparaíso con fecha 11 del actual, ante el notario don Julio César Escala, por los accionistas que componen el consejo jeneral de administracion, escritura a la cual se han adherido los accionistas del consejo local de Santiago, en el instrumento público suscrito el 20 del mes en curso ante el notario don Eduardo Reyes L.

Art. 2.º El fondo de reserva de la sociedad será de un millon de pesos, que se formará con el 10 por ciento a lo ménos de las utilidades líquidas.

Art. 3.º Dése cumplimiento al artículo 440 del Código de Comercio.

Tómese razon, comuníquese i publíquese.

SANTA MARIA.

R. Barros Luco.